

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 23 de Agosto de 1893.

Número 195.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miér. 23. San Felipe Benicio; san Zaqueo, 4^o obispo de Jerusalén; san Sidonio, ob. *Vigilia.* (Ayuno.)

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo: N. 221. Conmuta á unos reos la pena en confinamiento.

CARTERA DE HACIENDA. Oficios.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Circular

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N. 4.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA.

Siendo indispensable para el buen éxito de la empresa del ferrocarril de Limón á río Banano y más conveniente para el desarrollo de la agricultura nacional, conceder al contratista, en vez de usufructo, la propiedad de las tierras á que el convenio se refiere, bajo condiciones que aseguren la más activa explotación de las mismas, á lo cual tiende el contrato adicional celebrado el veintiocho de Julio próximo pasado, entre el Secretario de Estado en el despacho de Fomento y don Minor Cooper Keith y Meiggs;

en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el mencionado contrato, que literalmente dice:

"José Vargas M., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, y Minor C. Keith y Meiggs, mayor de edad, empresario, ciudadano norteamericano,

vecino de aquí, en concepto de cesionario de los derechos y obligaciones que según contrato con el Supremo Gobierno, de tres de Noviembre del año pasado, corresponden al señor don Ricardo Schutt, han convenido en introducir á dicho contrato las modificaciones siguientes:

I.—En vez del derecho de explotar las riquezas naturales contenidas en dos mil hectáreas de terreno á que se refiere el inciso quinto de la cláusula IV, se concede á la Empresa la propiedad de esa misma extensión de tierra, en la forma siguiente: mil quinientas ochenta y seis hectáreas en un solo lote, á uno ú otro lado ó en ambos del río Banano, y en el lugar donde no haya milla reservable, y el resto en las márgenes del río Estrella y en lotes alternos, como el mencionado contrato dispone, quedando obligado Keith á medir en las márgenes de este último río los lotes que corresponden al Gobierno, según el contrato dicho.

II. El título de propiedad de las tierras concedidas se otorgará á Keith cuando el ferrocarril llegue á la boca del río Banano, y recibido á satisfacción del Gobierno, se abra al servicio público.

III. Queda obligado Keith á tener cultivadas en el término de diez años, contados desde la fecha de este contrato, la mitad de las dos mil hectáreas que se le conceden; si no lo hiciere volverán á propiedad del Gobierno, al vencimiento de tal plazo, las tierras que estuvieren incultas.—En fe de lo cual firman los otorgantes en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—J. Vargas M.—Minor C. Keith.—Casa Presidencial, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior.—(Hay una rúbrica). Rubricado por el señor Presidente.—Vargas M."

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los diecinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—J. VARGAS M.

N. 5.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA.

Con el objeto de hacer efectiva en la aldea de San Carlos la concesión de mil quinientas hectáreas hecha por decreto de 21 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y para facilitar el pronto establecimiento de la nueva población llamada á desarrollar la agricultura en aquellas fértiles regiones;

en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1^o—Asígnanse para la nueva población las tierras colindantes: al Norte, con terrenos denunciados por José Carlos Umaña;

al Sur y Este, ídem baldíos; y al Oeste, río Aguas Arcas en medio, ídem de don Eusebio Rodríguez.

Artículo 2^o—Procédase á separar para la población, en el centro de esas tierras, un cuadrado de mil doscientos metros por lado y á dividir el mismo en hectáreas separadas unas de otras por calles rectas de veinte metros de ancho y á subdividir asimismo dichas hectáreas en seis lotes iguales, numerando aquéllas y éstos.

Artículo 3^o—El resto de las tierras concedidas, que podrá ampliarse hasta dos leguas cuadradas, se destinan á la agricultura y se dividirán en lotes de seis hectáreas cada uno, dejando entre ellos los caminos rectos que la Dirección General de Obras Públicas juzgue indispensables para el servicio. Esos lotes irán también numerados.

Artículo 4^o—Practicadas las divisiones indicadas y levantado el correspondiente plano, se procederá á la distribución gratuita de las tierras, en la forma y bajo las condiciones que establece este decreto, para lo cual se abrirá en la Jefatura Política del cantón del Naranjo, un libro denominado "Matrícula de la nueva población de San Carlos", y en el cual se asentarán, por medio de actas, las solicitudes que se hagan verbalmente, por el orden que se fueren presentando, consignando en cada acta el nombre y los apellidos del solicitante, su edad, estado, profesión, domicilio y número de hijos que tenga á su cargo y el número de los lotes que conforme al plano se le adjudican provisionalmente para la construcción de la casa y para trabajos de agricultura, obligándose además á cumplir con todas las condiciones establecidas en este mismo decreto. Esta acta será firmada por el Jefe Político, Secretario y solicitante, si supiere, y de ella se dará copia certificada al interesado en papel común, para guarda de sus derechos.

Artículo 5^o—Todo varón mayor de veintiún años, sano y hábil para los trabajos de agricultura, podrá obtener un lote de los en que se dividirán las hectáreas del cuadrado central que se destina para la población, y otro además de seis hectáreas en las tierras restantes dedicadas á labor, bajo la obligación de construir en el primero una casa provisional y de comenzar los cultivos en el segundo dentro del término de un año y á construir una casa formal y á tener cultivada y cerrada por lo menos la mitad del terreno dentro del término de cuatro años, contados uno y otro desde el día de la inscripción en el libro de matrículas. La casa formal de que habla este artículo se ajustará á las prescripciones vigentes en materia de policía é higiene.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones antes prescritas produce de hecho la caducidad de la concesión.

Los padres de familia que tuvieren más de tres hijos á su cargo y de los cuales uno por lo menos sea hábil para los trabajos de agricultura, tendrán derecho á que se les adjudique un lote más en las tierras de labranza.

Artículo 6^o—El título de propiedad definitiva se otorgará á los agraciados cuando hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo

5º anterior, previa justificación sumaria ante la misma autoridad y por medio de reconocimiento pericial de haber llenado el ocupante las obligaciones impuestas. Con el resultado de esta prueba, siendo favorable, el Jefe Político dictará resolución en el expediente creado en papel común, adjudicando definitivamente la propiedad de los lotes al poseedor, cuya resolución debe contener los requisitos necesarios para la inscripción, y de ella se sacará copia certificada, que servirá para los efectos que se expresan en el párrafo siguiente.

El título de propiedad que se dará al interesado consistirá en escritura pública que otorgará el Jefe Político ante Notario, con inserción de la resolución definitiva de que antes se ha hablado y cuya certificación se agregará al protocolo de referencias.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintiún días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—J. VARGAS M.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.**

Cartera de Gracia.

Nº 221.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar á los reos Napoleón Rodríguez y Rodríguez y Espiritusanto Esquivel Rodríguez, la pena de reclusión á que han sido condenados por atentado á la autoridad, en confinamiento que deberán sufrir por doble tiempo en la aldea de San Carlos.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1893.

Señor Administrador General de licores y tabacos.

P.

Para que el decreto número 18 de 19 del mes en curso tenga su debido cumplimiento, he pasado hoy al Banco de Costa Rica, orden de que los tiquetes que se expendan por él para la compra de licores en la Administración General del ramo, comprendan el 20 o/o que dicho decreto establece para la amortización de los billetes nacionales.

Pero como es necesario conocer el monto de ese 20 o/o, y con la mira de establecer los debidos contrastes entre el Banco, la Administración General de licores y la Contabilidad del Gobierno, se dispone también que cada uno de estos tres centros lleve por separado la cuenta de aquel recargo y que diariamente den á esta Secretaría conocimiento de su producto. Asimismo, el día 15 de cada mes deberán pasar á la misma Secretaría informe de lo recaudado por la renta de licores. Al conocimiento del 15 de Setiembre próximo, deberá agregarse el producto de las realizaciones hechas en los doce días que restan del presente mes.

A los compradores en Fábrica se servirá U. advertirles, que para la venta al detall en sus taquillas deberán ellos sujetarse á las medidas y precios que, en nota de esta fecha dirigida al Inspector General de Hacienda, se establecen.

Los taquilleros que no quieran comprar las dos nuevas medidas de 1112 y 1124 de litro, podrán cambiar por éstas las de 1110 y 1120 de que se han servido hasta el presente.

De U. atentó s. s.

VALVERDE.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1893.

Señores Administradores de Licores de Limón, Puntarenas y Guanacaste.

Para que el decreto nº 18 de 19 del mes en curso tenga su debido cumplimiento, es necesario conocer el monto del 20 o/o á que el mismo se refiere y establecer los debidos contrastes entre el Banco, esa Administración y la Contabilidad del Gobierno. En consecuencia, dispone esta Secretaría que usted lleve por separado la cuenta de aquel recargo y que semanalmente dé conocimiento á este despacho de su producto. Igualmente el día 15 de cada mes deberá usted pasar á la misma Secretaría informe de lo recaudado por la renta de licores. Al conocimiento del 15 de Setiembre próximo deberá agregarse el producto de las realizaciones hechas en los últimos 12 días del presente mes.

A los compradores en esa Administración se servirá usted advertirles que para la venta al detall en sus taquillas deberán ellos sujetarse á las medidas y precios que en nota de esta fecha, dirigida al Inspector General de Hacienda, se establecen.

Los taquilleros que no quieran comprar las dos nuevas medidas de 1112 y 1124 de litro, podrán cambiar por éstas las de 1110 y 1120 de que se han servido hasta el presente. Al efecto recibirá usted de la Administración General del ramo el número necesario de las primeras.

De usted atento s. s.,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

CIRCULAR

A los Administradores de Correos de la República.

Con el objeto de evitar reclamaciones, y para mejor servicio del público, esta Dirección General, de acuerdo con las leyes vigentes, ha dispuesto: que en lo sucesivo ustedes no deberán admitir para dar curso, los certificados que contengan dinero, si no es bajo las condiciones siguientes:

- 1ª Cerciorarse de que está exacta la cantidad que se va á remitir.
- 2ª Presenciar el cierre del certificado.
- 3ª Imponer al remitente la obligación de cerrar éste con lacre, poniéndole un sello especial de uso del remitente.
- 4ª Escribir sobre la cubierta del certificado, con letra y con números, la cantidad que contiene en dinero, por cuya cantidad deberán dar un recibo al remitente.

Las Administraciones de Correos que reciban certificados con dinero, deberán fijarse si el certificado reúne las circunstancias 3ª y 4ª

expresadas; y obligar al destinatario á abrirlo en presencia del Administrador, á fin de cerciorarse si está completa la cantidad expresada en el sobre.

Todo lo dicho se refiere únicamente á los certificados que contengan dinero efectivo en billetes, pues es prohibido el envío de moneda metálica.

Soy de Uds. atto. servidor,

M. J. CARRANZA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

PUNTARENAS 22.

Anoche á las 8 fondeó el vapor alemán "Corde lia", del porte de 1174 toneladas, procedente de Corinto, con 2 días de mar á este puerto, 35 tripulantes, capitán Hansi. Consignado á los señores G. Herrero y Compañía. Pasajeros de Corinto: Jesús Marín Guzmán, Manuel Rivas, Amelia Guerri, Benito Soto, Jge. Bustillo, Franco Castro, Juan Fernández, Norberto Andrade, Agapito Felles, Ramón Zúñiga, Perfecto Leal, Andrés Martínez, José Murillo, Cornelio Arauz, J. Yohson y Leoni Marynezz. Carga: 50 c/ vino tinto.

Sección Editorial

El Decreto número 5, que hoy publica este Diario Oficial, abre amplio campo al trabajo reproductivo y llama á muchos que en el interior no encuentran ocupación que les proporcione los medios necesarios para la vida.

El territorio de San Carlos, fértil y provisto de todos los recursos naturales que pudieran desearse, se ofrece por ese Decreto al cultivo y á la colonización.

No muy tarde será aquella región centro de grandes operaciones agrícolas y comerciales, por las vías de tierra y de agua, por la inmigración que allí va concurrendo y por otros motivos que no deben perderse de vista.

Padres de familia pobres y jóvenes que no hallan hoy en nuestros centros poblados, los medios fáciles de atender á sus necesidades presentes y menos aún de labrar un porvenir más ó menos holgado, tienen en las facilidades que el referido decreto ofrece, un medio para cambiar de posición y contribuir sobre todo por el cultivo de aquel feraz territorio, á la mejora de las condiciones económicas, difíciles en sumo grado hoy, de los consumos más exigentes, de los artículos de primera necesidad.

La escasez de granos y frutos de consumo diario es un problema en nuestro mercado.

Este Decreto abre facilidades de todos géneros á ese respecto y el Gobierno pretende que se realicen tan benéficos fines por medio de la población proyectada de San Carlos y de los terrenos que ofrece allí á los colonizadores.

Tierras vírgenes y pujantes en que la producción es asombrosa y fáciles los medios para obtenerla; río navegable y bondad relativa de comunicaciones; salubridad de clima: todo lo posee San Carlos, y en ello se funda la eficacia de la medida.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Agripina Brenes Zeledón, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe de esta provincia, para que dentro de tres meses se presenten á este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera. San José, 21 de Agosto de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

A mi despacho se presentó la señora Ramona Trejos y Picado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así: Primera.—Terreno situado en el barrio de Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, parte en charral y el resto dedicado al cultivo de granos; constante de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; próximamente; bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos de la sucesión del finado Ciriaco Bermúdez: al Sur, calle en medio, ídem de Ramón Mora, hoy de Tadeo Mora: al Este, ídem de José Jesús Retana, Procopio Alpizar y sucesión del finado Ciriaco Bermúdez; y al Oeste, ídem de la sucesión de José de los Ángeles Bermúdez, con calle en medio en parte. Sobre este terreno está ubicada una casa de habitación, construida con madera de cuadro, forrada con tabla y tapada con teja de barro y que mide ocho metros de largo por cuatro metros de ancho. Esta finca está libre de gravámenes y de servidumbres y su valor aproximado es de cuatrocientos pesos. Segunda.—Terreno situado en el mismo distrito y cantón arriba citados, de superficie inclinada, cultivado hoy de caña de azúcar y café, constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, próximamente, bajo los siguientes linderos: al Norte, calle en medio, terreno de Ramón Vargas: al Sur, ídem de Pedro Carranza y del Santo Patrono de este lugar (Santiago): al Este, ídem de María Quirós; y al Oeste, ídem de Pedro Carranza. Este terreno está libre de gravámenes y de servidumbres y su valor próximamente es de cincuenta pesos. Los que tengan alguna oposición que hacer, se presentarán en esta oficina dentro del término de treinta días que con ese objeto se señalan.

Alcaldía del Puriscal. 17 de Agosto de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Franco. Retana B.,
Srio.

3—2

La señora Francisca Villalta Cervantes, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, como albacea provisional de la sucesión de Rafael Alvarez, sin otro apellido, mayor, agricultor, casado y del propio vecindario, solicita información posesoria de un terreno sembrado de café, constante de 39 áreas, 88 centiáreas y 69 decímetros cuadrados, situado en el lugar dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, con una casa en él ubicada, de 12 metros de frente por 4 de fondo. Linderos: Norte, línea férrea en medio, propiedad de don Máximo Fernández: Sur, ídem de Pablo Hernández y Francisco León Alcázar: al Este, calle pública en medio, ídem de don Máximo Fernández; y al Oeste, ídem de Rafael Zamora. Vale \$ 4000-00. Adquirida por cambio hecho con Trinidad Madriz. En el ángulo Noroeste de esta finca existe otra casa de seis metros de largo y cinco de ancho, construida por el dicho señor Rafael Alvarez, á expensas de la sociedad conyugal, con la solicitante. Vale \$ 200-00. Todo sin gravámenes. Los que tengan derechos en esos inmuebles, legalicenlos en el término legal.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 17 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

Cítase á todos los interesados en la mortual de los señores Pedro Zúñiga Mora, agricultor y Rafaela Mora Romero, de oficios domésticos, cónyuges, mayores de edad y vecinos de San Francisco (Dos Ríos) á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del siete de Setiembre próximo, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente y tomen en consideración los reclamos que haya pendientes.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario

3—2

A quienes interese, se hace saber: que en el concurso de don Ignacio Figuls se ha señalado la una de la tarde del veintiséis del mes en curso para una junta de acreedores que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de resolver acerca de una proposición de venta de las mercaderías del concurso, existentes en la ciudad de Limón, hecha á este Juzgado por algunos acreedores del concurso y por el señor don Manuel Velázquez García.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 17 de Julio de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

2—1

Á las doce del día treinta y uno del presente mes, se han de rematar en la puerta exterior de esta oficina, los bienes si-

guientes: cuatro sillas valoradas en doce pesos y una mesa valorada en dos pesos; cuyos bienes pertenecen á la señora María Luisa Chaves y se venden de orden de esta autoridad para pagar cantidad de pesos á don Manuel Monje López.

Alcaldía segunda de San José. 3 de Agosto de 1893.

RAMÓN GARCÍA.

Ramón Castro Sánchez,
Srio.

3—3

En esta Alcaldía se ha presentado Juan Coronado Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de posesión de las fincas que se describen así:—Primera, un terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados poco más ó menos, de superficie varia, poblado de rastrojos y montaña, sin gravámenes ni servidumbres; y lindante:—al Norte, Río Grande en medio, con propiedad de los herederos del finado Manuel Hernández:—al Sur, con terreno de la testamentaria del finado Tomás Jiménez y terreno de Braulio Sandi, en medio la calle real que conduce á San Pablo y Puntarenas, é ídem de la testamentaria de Félix Morales sin calle en medio:—al Este, con terreno de Gregorio Benavides; y al Oeste, con propiedad de José Mena, una entrada privada en medio, y propiedad de Juan Morales é ídem de la testamentaria de Félix Morales, sin entrada ni calle en medio.—Segunda, un terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinte y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados poco más ó menos, de superficie quebrada, poblado en parte de rastrojos y parte sembrado de plátanos y el resto en charrales, lindante:—al Norte, con terreno de propiedad del petente, Río Grande en medio:—al Sur, con propiedad de Francisco Pérez:—al Este, con propiedad del expresado Francisco Pérez; y al Oeste, con terreno de Mercedes Guerrero, Quebrada Grande en medio. Este terreno no tiene gravámenes y si tiene la servidumbre pasiva de la calle real que conduce de San Pablo á San Mateo en una extensión como de seiscientos metros de longitud por doce metros de ancho, que parte de Sur á Norte y queda cargada hacia el lado Oeste del terreno. Estas fincas las hubo por compra que de ellas hizo al señor Manuel González y Montoya; y su valor próximamente es de ciento veinte y cinco pesos cada una y están situadas en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia.

Los que tengan alguna oposición que hacer, se presentarán en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal, 14 de Julio de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Franco. Retana B.,
Secretario.

3—3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en el juicio mortuario de doña Salomé Quirós y Monestel, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad y residente á su fallecimiento en la ciudad de Cartago, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el dieciocho de Julio próximo pasado, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 21 de Agosto de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Gabriel Vargas, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, denunciando un terreno baldío sito en el punto llamado "Peña Blanca" de Cachi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas, y lindante: Norte, terreno poseído por Aniceto Coto y propiedad de doña Anacleto Arnesto; Sur, terrenos de Eusebio Coto; Este, terrenos baldíos; y Oeste, ídem, de Aniceto y Eusebio Coto.

Agrega el denunciante, que dicho terreno estaba poseído, sin cultivar, por Juan Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cachi.

Se publica este denuncia para que las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, lo legalicen ante esta misma autoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 18 de Agosto de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Juan Rafael Aguilar Morales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santana de Escasú, solicita información posesoria de un terreno de potrero de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, situado en el lugar dicho, distrito y cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Francisco Morales y José Mena: Sur y Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Francisco Aguilar y de la sucesión de Bernardo Guillén. Comprada á José Gabriel Aguilar, sin gravamen, vale \$ 260-00. Para los efectos de ley publico este edicto.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 17 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Martina Chaves Solís, que fué vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo, á las 12 del lunes 28 del corriente mes, cuyo objeto es conocer el inventario y avalúo dado á los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 15 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3—2

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Pantaleona Arguedas Segura, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de Barba de esta provincia, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El término del primer edicto principió á correr el quince de Julio próximo pasado.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 17 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Angela Jerónima Josefina Rodríguez Argüello, que fué de cuatro años de edad y vecina de la villa de Santo Domingo, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 18 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

Por tercera y última vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortual de Jesús Arguedas, único apellido, y Trinidad Alfaro Salas, que fueron vecinos de San Joaquín de este cantón, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de un mes se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 17 de Agosto de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

A las doce del día seis de de Setiembre entrante y en la puerta exterior de mi oficina, remataré en el mejor postor la finca siguiente: "Finca inscrita en el Registro de la propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y seis, finca nueve mil quinientos veinte y cuatro, asiento cuatro. Consiste en una casa de adobes, madera redonda y cubierta de teja, dividida en sala, cuarto caedizo, corredor y cocina, con el solar en que está ubicada, cultivado de café en parte, situado en el distrito de San Joaquín, número sétimo del cantón primero de esta provincia, no tiene gravamen y está valorada en ciento treinta pesos, \$ 130-00. Perteneció esta finca á la mortuoria de Francisco Chaves Hernández y se vende á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 18 de Agosto de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Secretario,

3 2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, Convoca á todos los interesados en la tutela de los menores Paula, Joaquín, Selín y Abel Viquez Salazar, vecinos del barrio de San Joaquín de este cantón, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten á hacer valer sus derechos. Los menores son hijos de Joaquín Viquez Ramírez y Baltasara Salazar, de único apellido.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 17 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 3

Dolores Alvarez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, se ha presentado ante mí, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación, otra de trapiche y una galera en él ubicada: sito en el barrio de San Antonio, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Heredia; lindante. Norte, propiedad de Melchora Rodríguez: Sur, ídem de Magdalena Rodríguez: Este, ídem de Melchora Rodríguez y Ana González; y Oeste, propiedades de Emeterio Campos, Agustín González y Rosendo Rodríguez, calle en medio. Mide el terreno 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; la casa de habitación con sus dependencias, quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; la casa de trapiche, ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y la galera cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió esta finca siendo casado, por compra á los señores Bruna Villanea, María Josefa Rodríguez, Eduardo Ro-

dríguez y José María Rodríguez. Vale \$ 2000-00. Está libre de gravamen. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—8 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3—2

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de doña María Salazar Alfaro, que fué mayor de edad, casada, oficio el de su sexo y de esta vecindad, para que con el término de noventa días concurran á esta oficina á legalizar los derechos que consideren tener.

Don Teodilo López Ramírez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las ocho de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 17 de Agosto de 1893.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,
Srio.

Con el término de tres meses y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión del que fué Juan José Zamora Benavides, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, para que dentro del expresado término se presenten los que tengan derechos que deducir en la referida mortuoria, con apercibimiento que de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda.—A las nueve y media de la mañana del día de hoy la señora María Domitila Sánchez Sandoval, nombrada albacea provisional en la presente mortuoria, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia,— 18 de Agosto de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Srio.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Margarita Miranda Madrigal, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que dentro del indicado término, comparezcan en mi despacho á legalizar sus derechos, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia,— 14 de Julio de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Marcelino Castro Espinosa, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se presentó á este Juzgado en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de María Alvarez, de único apellido, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó con la causante, las fincas que poseyeron por más de diez años, y que se describen así: Primera: terreno situado en la "Concordia", lindante: Norte, Sur y Este, propiedad del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Matías Molina: constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; cultivado una parte de potrero, y el resto de montaña; y al lado Sur, existe una casa de horcones, madera redonda y cubierta con teja del país: mide cinco metros, ocho decímetros y cincuenta y dos centímetros de frente, por igual fondo: Segunda.—Terreno de montaña situado como el anterior, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas: Sur, ídem de Matías Molina: Este, propiedad del solicitante, calle pública en medio; y Oeste, propiedades de José María Sibaja y Jenaro Bonilla: mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Estas dos fincas están situadas en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; y tercera.—Terreno de potrero situado en el punto llamado los "Sandoval", barrio, distrito y cantón expresados, lindante: Norte, propiedad de Isabel Sibaja: Sur y Oeste, propiedad de José María Sibaja; y Este, propiedad de José María Molina, yurro en medio: mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, y ochenta decímetros cuadrados. La primera finca la adquirieron por compra á Teresa, Leocadia, Lina y Narcisca Castro Madrigal, y vale doscientos pesos; la segunda por compra á Gabriel, Joaquín, Cecilio y Jesús Berrocal y Castro, y vale cincuenta pesos; y la tercera, también por compra á Blas y María Castro Herra, Pedro, Leonor y Jesús Castro Villegas, Pedro y Martina Castro Espinosa, y vale cien pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Agosto 15 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—2

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Guadalupe Solórzano Saborío, que fué mayor de edad, casado, mtesano y de este vecindario, á una junta que tendrá lu-

gar en este despacho á las doce del día nueve de Setiembre entrante, con el objeto de que den su opinión sobre la autorización pedida por el albacea, para la venta extrajudicial de dos fincas.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. Agosto 18 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo,
Srio.

3—2

Provincia de Cartago.

Antonio Brenes Macís, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita justificación de posesión del inmueble siguiente: Terreno situado en el distrito tercero de este cantón, constante de treinta y cinco áreas y limitado: Norte, propiedad de Diego Molina; Sur, ídem del petente; Este, ídem de Pedro Cordero; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Ortega. Vale cien pesos; no tiene gravamen, y lo adquirió por compra á María Manuela, Juana María y María Josefa Aguilar Quirós. Cito con treinta días de término á los interesados en el inmueble que se ha descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 18 de 1893.

VALERIO MORUÁ.

Pant. Pereira. 3—3 F. Meneses.

Convócase á los interesados en la sucesión de Jerónimo Díaz Mora, á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las 12 m. del 25 de los corrientes, á fin de que autoricen al albacea para la venta de una finca.

Alcaldía única de La Unión. Agosto 17 de 1893.

FERNANDO SANABRIA.

Ramón Fonseca P.,
Srio.

3—2

Por tercera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Sanabria Barquero, agricultor, y Antonia Vega Montenegro, de oficios domésticos, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, advirtiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el 29 de Abril del año en curso.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.— 18 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tomás Catín, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de maltratamiento de obra, para que en el perentorio término de nueve días, que al efecto se le señalan, se presente en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz á la ley y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlo y presentármelo, y las personas particulares de hacerlo ó indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 17 de Agosto de 1893.

CARLOS MIRANDA.

Manuel Calvo S.,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón central, durante los meses de Setiembre y Octubre próximos, será servida por el Doctor don Alberto Borbón.

En el período indicado la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido Doctor, la cual se encuentra situada en una casa de don Paulino Ortiz Campos, en la calle de La Estación de la misma.

Gobernación de la provincia de Heredia. 19 de Agosto de 1893.

JOSÉ Mª MORALES S.

ANUNCIOS.

AVISO.

Autorizado competentemente y como Curador definitivo del concurso de don José Pacheco Loaiza, VENDO el establecimiento que este señor poseía al Sur del Mercado de esta ciudad.

Heredia, Agosto 1º de 1893.

3 2 RECARDO DOBLES.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

CANTON DE LA UNION.

Cuadro demostrativo de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía durante el mes de Julio de 1893.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	F.º JUZGAMIENTO.
Agustín Lizano.....	33	Soltero.	Artesano.	Costarricense.	Concepción.	Embriaguez y riña.	Multa. \$ 5-00	Julio 11
José R. Mora.....	25	Casado.	—	—	Centro.	y faltas.	5-00	18
Honorio Coto.....	38	—	Jornalero.	—	San Rafael.	—	5-00	18
Guadalupe Barriento.....	35	—	—	—	Centro.	—	10-00	23
Fernando Granados.....	25	Soltero.	—	—	San Diego.	Maltratamiento de obra.	10-00	24
Rafael Montoya.....	28	Casado.	—	—	San José.	—	2-00	31

AVISO.

TESORERÍA DE LA JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que dentro de un mes se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el valor de los nichos en esta Tesorería.

Tesorería de la Junta de Caridad.—San José, Mayo 24 de 1893. 20—9

FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

AVISO.

Desde el 15 del corriente, los trenes correrán sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados, saliendo de Esparta á las 8 de la mañana, y de Puntarenas á las dos de la tarde.

Ferrocarril del Pacífico. Esparta, Agosto 9 de 1893

EL ADMOR. 3 3

CARLOS GARCÍA.

Jefatura Política de la Unión. 7 de Agosto de 1893.